

Convenio Nro.022-2025

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA (ONG) GALAPAGOS CONSERVATION TRUST**

COMPARECIENTES

Comparecen, en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS**, en Adelante DPNG, legalmente representada por el Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, en su calidad de Director; y, por otra, la organización no gubernamental **GALAPAGOS CONSERVATION TRUST**, en adelante (GCT), representada por Lucía Rosemary Norris Crespo en su Calidad de Apoderada y Representante Legal en Ecuador.

Los comparecientes, debidamente autorizados, en ejercicio de sus atribuciones, acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas y a quienes en adelante se denominará en conjunto como "LAS PARTES":

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (DPNG), es la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tiene como una de sus atribuciones el administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia. La DPNG, responsable de conservar la biodiversidad y la integridad ecológica del archipiélago, implementó en el año 2017 el Programa de Limpieza Costera (PLC) para mitigar los efectos de los desechos marinos que llegan a las costas arrastrados por corrientes marinas. Este programa, mediante jornadas de recolección, monitoreo científico y participación comunitaria, ha logrado identificar y remover importantes cantidades de desechos marinos, con un gran porcentaje de plásticos, en áreas y zonas críticas de las islas, contribuyendo en la preservación de los hábitats de especies endémicas y vulnerables.

GALAPAGOS CONSERVATION TRUST (GCT), es la única organización benéfica registrada en el Reino Unido (número 1043470) dedicada exclusivamente a la conservación de las Islas Galápagos, una de las áreas más singulares, ecológicamente importantes y vulnerables del mundo. En sus 30 años de vida, GCT ha apoyado programas de conservación en el Archipiélago, trabajando en estrecha colaboración con autoridades ecuatorianas, organizaciones no gubernamentales, comunidades locales y destacados científicos a nivel nacional e internacional. En julio de 2025 GCT se registró como organización No Gubernamental internacional en el Ecuador para poder fortalecer sus lazos de cooperación con Galápagos.

Mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2025-0035-M, de fecha 9 de octubre de

Convenio Nro.022-2025

2025, la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG remite los Informes de Viabilidad: (i) N° DPNG-PNG/DGA-2025-002, suscrito por Dirección de Gestión Ambiental; (ii) N° DPNG-PNG/DUP-2025-10-12 suscrito por la Dirección de Uso Público; y, solicita a la máxima autoridad de la DPNG la autorización para la suscripción del convenio interinstitucional con la Fundación Galápagos Conservation Trust.

Mediante sumilla inserta en memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2025-0035-M de 12 de octubre de 2025, el Director del Parque Nacional Galápagos autoriza el inicio del proceso y solicita a la Dirección de Planificación institucional emitir el correspondiente dictamen de pertinencia.

La Dirección de Planificación Institucional remite el Dictamen de pertinencia contenido en el memorando N° Memorando Nro. MAE-DPNG/DPI-2025-0030-ME, mismo que, en su parte concluyente, determina *"Tras el análisis del convenio, se concluye que su implementación es pertinente y beneficioso para ambas partes, el convenio contribuirá en la protección de especies y sitios vulnerables mediante la implementación y monitoreo del Plan Estratégico que permitirá gestionar acciones efectivas de mitigación a la basura marina y los Dispositivos Agregadores de Peces a la deriva que ingresan al archipiélago de Galápagos"*.

Mediante sumilla inserta en Memorando MAE-DPNG/DGA-2025-0035-M, se remite el trámite a la Dirección de Asesoría Jurídica y solicita la revisión de la propuesta de convenio y, la emisión del informe jurídico correspondiente. Al trámite se adjunta: (i) Informes de viabilidad (ii) Dictamen de pertinencia de suscripción y de no erogación de recursos favorable emitido por la Dirección de Planificación; (iii) el proyecto de convenio de cooperación interinstitucional; y, (iv) documentos habilitantes.

Mediante INFORME JURÍDICO Nro. DPNG-DAJ-095-2025 de 13 de octubre de 2025 la Dirección de Asesoría Jurídica esta Dirección emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción del convenio.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA. -

El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado Ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios

Convenio Nro.022-2025

naturales degradados.

El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza".

El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales.

El artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo con el ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas, de acuerdo con la ley.

La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, siendo su Régimen Administrativo Especial.

El artículo 20 de la LOREG prescribe que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las

Convenio Nro.022-2025

políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto establecer y desarrollar mecanismos de cooperación, coordinación e interacción entre ambas instituciones con el fin de fomentar, promover e impulsar el desarrollo e implementación de investigaciones, proyectos y programas centrados en el manejo y la conservación de las áreas protegidas de las Islas Galápagos.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

De la “DPNG”, se compromete a:

1. Facilitar, dentro de sus posibilidades, las actividades de investigación a través del uso de embarcaciones, bases de campo remotas, salas de conferencias y toda la infraestructura necesaria para el desarrollo de la investigación científica y la debida ejecución de los proyectos resultantes, siempre y cuando no afecte a sus actividades regulares y que no implique erogación alguna de sus recursos financieros para la DPNG.
2. Facilitar, de acuerdo con la disponibilidad y, en la medida de sus posibilidades, estadía a investigadores y equipo de GALAPAGOS CONSERVATION TRUST para realizar estancias cortas de investigación, voluntariados, cursos de formación, siempre que las actividades propuestas respondan a las prioridades de investigación establecidas por la institución. Este compromiso se limita exclusivamente a la posibilidad de proporcionar un lugar para el alojamiento, sin que implique erogación económica alguna o el pago de los costos relacionados con los viajes y el apoyo de estudiantes.
3. Facilitar, en la medida de sus posibilidades el apoyo técnico, administrativo y logístico, para la ejecución de las actividades enmarcadas en el presente convenio.
4. La DPNG no asignará bajo ningún concepto presupuesto propio para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio de Cooperación.
5. La DPNG custodiará la información en proceso de publicación, las bases de datos y los reportes generados con GCT, y autorizará, previo análisis su uso público en coordinación con GCT, previo a lo cual se mantendrá su estricta confidencialidad.

GCT se compromete a:

Convenio Nro.022-2025

1. Asesorar a la DPNG en temas de contaminación, especialmente de contaminación por plásticos a través del apoyo en la elaboración del Plan para mitigar la Basura plástica Marina 2030, así como en las actividades que se acuerden entre las partes para su implementación.
2. Colaborar con la DPNG en la implementación de prioridades destinadas a reducir las amenazas de los Dispositivos Agregadores de Peces a la deriva que ingresan a las Reservas Marinas de Galápagos, alineándose en los cuatro pilares establecidos por la DPNG: Investigación, Normativa, Comunicación y Tecnología.
3. Apoyar a impulsar la gestión y fortalecimiento del modelo de ecoturismo fomentando principios regenerativos que prioricen la sostenibilidad, las buenas prácticas, la creación de políticas públicas y, el fortalecimiento de capacidades y de la resiliencia de las comunidades locales.
4. Apoyar en la implementación de las acciones del Programa de Limpieza Costera que lidera la DPNG con la asignación de un profesional local a través de Conservación Internacional - Programa Galápagos.
5. Cumplir con los lineamientos y/o directrices de comunicación y publicación de resultados, datos, publicaciones o informes respetando la línea gráfica y previa revisión y autorización de la DPNG.
6. Para realizar productos comunicacionales específicos que incluyan fotografías y video en las áreas protegidas, deberán cumplir con el proceso correspondiente para contar con la autorización, misma que no es transferible para terceros.
7. Apoyar las actividades de la DPNG también a través de otros aliados locales, previa coordinación entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL. –

Todo material o producto desarrollado directamente por cada parte en el marco del presente convenio, incluyendo información, artículos, informes, bases de datos y otros documentos relacionados (en adelante, “Trabajos”), será propiedad de la parte que lo haya creado.

Convenio Nro.022-2025

Publicidad, Nombres y Logotipo. - Las Partes reconocen y aceptan que el nombre de la otra Parte y sus afiliados y cualquiera de sus logotipos, marcas, nombres comerciales o cualquier derivado de ellos (denominados colectivamente "Nombre y marcas ") son propiedad valiosa y exclusiva de cada Parte y sus afiliadas.

Bajo ningún concepto se reconocerá derecho alguno, incluidos los de propiedad intelectual sobre productos derivados o sintetizados obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional. En este sentido, se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

La información generada o resultante de las investigaciones realizadas son de propiedad de las partes conjuntamente, lo cual será debidamente regulado en cada uno de los convenios específicos para cada proyecto.

Para la publicación de los resultados a que diera lugar la ejecución de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen.

En cualquier caso, la difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son resultado de la cooperación de las partes intervinientes.

Las Partes se asegurarán de que los empleados, contratistas y cualquier otro personal que actúe en su nombre, sigan todas las mismas disposiciones acordadas en este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:

GCT declara expresamente que los fondos destinados al financiamiento de los proyectos motivo del presente convenio cooperación tienen un origen y destino lícito y permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CLAÚSULA OCTAVA.- ADMINISTRADORES DEL CONVENIO:

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.

Convenio Nro.022-2025

- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentarán informes de avance y cumplimiento de las obligaciones suscritas ante sus respectivas autoridades, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informes técnicos motivados para solicitar la prórroga o ampliación del plazo del convenio, de ser el caso.
- h) Emitir informes técnicos dirigidos a la máxima autoridad a fin de realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Las partes nombran administradores del presente convenio a:

DIRECCIÓN PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Responsable: Mgst. Edwin Rodrigo Robalino Garcés

Cargo: Director de Gestión Ambiental

Teléfono: 02526189/190 ext: 1140

Correo electrónico: erobalino@galapagos.gob.ec

GALAPAGOS CONSERVATION TRUST:

Responsable: Mphil. Lucía Norris

Cargo: Representante Legal en Ecuador – Galapagos Conservation Trust

Teléfono: 0994117173

Correo electrónico: lucia@gct.org

La designación a los administradores del presente Convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en caso de desvinculación de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente Instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El servidor saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar un acta entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

Convenio Nro.022-2025

CLÁUSULA NOVENA. – MECANISMOS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Para la coordinación de este convenio, los comparecientes se comprometen a dar el seguimiento adecuado a las responsabilidades que cada parte asume y coordinar acciones conjuntas con la otra, sin dejar de visualizar los objetivos del presente documento. Las partes, a través de sus representantes, mantendrán reuniones periódicas para velar por la buena ejecución del Convenio. En caso de discrepancias crearán los sistemas necesarios para resolver en última instancia, agotando para esto, todo mecanismo de diálogo entre ellas

CLÁUSULA DÉCIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de su suscripción. Al vencimiento del plazo, el Convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las Partes hayan acordado por escrito y con al menos treinta días de anticipación a su vencimiento, su intención de prorrogarlo o renovarlo por un tiempo adicional.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

En ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Convenio de Cooperación origina una relación de agencia, de dependencia laboral, sociedad o de cualquier otro tipo de asociación civil y/o comercial, o de otra índole entre las partes, tampoco que hace responsable a ninguna de ellas de cualquier deuda u obligación incurrida por la otra parte. Ninguna parte está autorizada a hacer declaraciones en nombre de la otra, o comprometer a la otra de cualquier manera posible.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. – CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se comprometen a no divulgar de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, información técnica o administrativa de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos que llegue a su conocimiento debido a la suscripción del Convenio. La divulgación de dicha información dará lugar a la terminación inmediata del Convenio suscrito, sin perjuicio de todas las otras acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO:

Convenio Nro.022-2025

Este convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento mediante adenda, previo acuerdo entre las partes y petición formal presentada con al menos 30 días de anticipación y contando con el informe favorable de la Dirección de Planificación Institucional.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará:

1. Por vencimiento del plazo según lo establecido en la Cláusula novena del presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio. La parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte con el informe técnico correspondiente a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.
3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediere una o varias de las siguientes causas:
 - a) Por incumplimiento comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
 - b) Por divulgación de información reservada.
 - c) Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de Galápagos Conservation Trust en proceso penal ambiental.

La terminación anticipada de este Convenio de Cooperación significará la paralización de las actividades que ya están en marcha, y emisión de informes correspondientes que serán anexados a las respectivas actas de terminación sea por mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS** de suscitadas las mismas, o podrán acudir al Centro de Mediación de la

Convenio Nro.022-2025

Procuraduría General del Estado, situado en el cantón Santa Cruz o al Centro de Medicación de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Galápagos. Si no existiere acuerdo, sea en forma directa o por intermedio de un procedimiento de mediación, si se hubiere optado por éste, las partes, con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 217 del Código Orgánico de la Función Judicial, someterán sus divergencias al conocimiento y sustanciación del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Quito, de conformidad con las disposiciones y el procedimiento contenidos en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Lugar para notificaciones. - cualquier notificación, solicitud o aprobación que las partes deban o puedan causarse o prestarse en virtud de este convenio se hará por escrito a las siguientes direcciones:

Dirección del Parque Nacional Galápagos:

Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, Av. Charles Darwin s/n; número telefónico: 05-3706260 ext. 1292 1294 1350 1353 1352; correo electrónico: info@galapagos.gob.ec

Galapagos Conservation Trust:

Playa Mann Calle NN, en la Universidad San Francisco de Quito, sede San Cristóbal. Número telefónico 0994117173; correo electrónico: gct@gct.org

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes y anexos del presente convenio son parte integrante del mismo. Se incorporan como documentos habilitantes las siguientes:

- a) Copia de la Acción de Personal del Director del Parque Nacional Galápagos.
- b) Documentos habilitantes de GCT.
- c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los comparecientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente convenio y se someten a sus estipulaciones.

Convenio Nro.022-2025

Las Partes declaran conocer y entender el contenido de las cláusulas redactadas en este Convenio, y ratifican la aceptación de estas, y se suscribe el presente Convenio en 6 ejemplares de igual contenido, tenor y valor.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 13 días del mes de octubre de 2025.



Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe
Director
**DIRECCIÓN PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS**



Mphil. Lucia Norris
Representante Legal en Ecuador
GALAPAGOS CONSERVATION TRUST